Unidad administrativa que clasifica:

Delegación Federal de la SEMARNAT

Identificación del documento:

Recepcion, evaluacion y resolucion de la manifestacion de impacto ambiental en su modalidad particular.- mod. A: no incluye actividad altamente riesgosa (SEMARNAT-04-002-A)

Partes o secciones clasificadas:

1

Fundamento legal y razones:

Se clasifican datos personales de personas físicas identificadas o identificables, con fundamento en el artículo 113, fracción I, de la LFTAIP y 116 LGTAIP, consistentes en: Domicilio particular que es diferente al lugar en dónde se realiza la actividad y/o para recibir notificaciones.

Firma del titular:

"Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 84 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en suplencia, por ausencia del Titular de la Delegación Federal de la SEMARNAT en el estado de Nayarit, previa designación, firma el presente el jefe de la unidad jurídica"

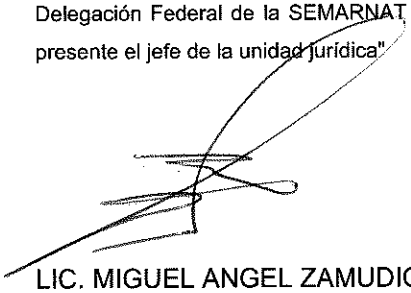

LIC. MIGUEL ANGEL ZAMUDIO VILLAGOMEZ

Fecha de clasificación y número de acta de sesión:

Resolución ACTA_03_2022_SIPOT_4T_2021_FXXVII, en la sesión celebrada el 14 de enero de 2022

Disponible para su consulta en:

http://dsiappsdev.semarnat.gob.mx/inai/XXXIX/2021/SIPOT/ACTA_03_2022_SIPOT_4T_2021_FXXVII.pdf

Delegación Federal en el Estado de Nayarit
Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales
Unidad de Gestión Ambiental

Oficio No. 138.01.03/1930/2021

Tepic, Nayarit a 28 de octubre de 2021.

Asunto: Se emite Resolutivo

C. John Stuart Gladish

[redacted]

Una vez analizada y evaluada la manifestación de impacto ambiental, modalidad particular (**MIA-P**), presentada por el C. **John Stuart Gladish**, que en lo sucesivo se denominará como el **promovente**, para el **proyecto "Casa al Ratito"** en lo sucesivo denominado como el **proyecto**, ubicado en el Lote 1 Fracciones A y B, manzana 16, zona 11, de en la localidad Lutibú, municipio de Bahía de Banderas, estado de Nayarit; con coordenada de referencia UTM X=450,069.6355 Y=2,300,953.2698.

RESULTANDO

I. Que el 26 de agosto de 2021, se recibió en esta Delegación Federal de la **SEMARNART** en el Estado de Nayarit, de la misma fecha, mediante el cual el **promovente**, ingresó la **MIA-P** del **proyecto** para su evaluación y dictaminación en materia de impacto ambiental, registrándose con la clave **18NA2021TD053**.

II. Que el 1 de septiembre de 2021, mediante escrito de la misma fecha, el **promovente**, presentó la página del periódico de fecha 30 de agosto de 2021, en la cual se publicó el extracto del **proyecto**, cumpliendo con la fracción I del párrafo tercero del artículo 34 de la **LGEEPA**.

III. Que el 2 de septiembre de 2021, se publicó la recepción del **proyecto** en la Gaceta Ecológica núm. DGIRA/0038/21, en ésta se informó el listado de ingreso de proyectos y la emisión de resolutivos

derivados del procedimiento de evaluación de impacto ambiental, durante el periodo del 26 de agosto al 01 de septiembre de 2021 y extemporáneos.

IV. Que el 7 de septiembre de 2021, esta Delegación Federal integró el expediente del **proyecto**, y puso la **MIA-P** a disposición del público en el Espacio de Contacto Ciudadano, ubicado en Av. Allende núm. 110 Ote, planta baja, Colonia Centro, en la Ciudad de Tepic, Nayarit.

V. Que mediante oficios 138.01.00.01/1637/2021 y 138.01.00.01/1638/2021, ambos del 14 de septiembre de 2021, esta Delegación notificó a la Secretaría de Desarrollo Sustentable del Gobierno del Estado de Nayarit (**SEDESU**) y al Gobierno Municipal de Bahía de Banderas, Nayarit, respectivamente, el ingreso al procedimiento de evaluación de impacto ambiental del **proyecto**, para que hicieran los comentarios que consideraran oportunos, con relación al mismo.

CONSIDERANDO

1. Que esta Delegación Federal de la **SEMARNART** en el Estado de Nayarit, es competente para revisar, evaluar y resolver la **MIA-P** del **proyecto**, de conformidad con lo dispuesto en los artículos: 4°, 5° fracciones II y X, 15 fracciones I, IV y XII, 28 primer párrafo y fracciones IX y X, 35 párrafos primero, segundo y último de la **LGEEPA**; 2°, 4° fracciones I y VII, 5° Incisos Q) y R), 9° primer párrafo, 12, 17, 37, 38, y 44 del **REIA**; 26 y 32-bis fracciones I, III y XI, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1°, 2° fracción XXX, 38, 39 tercer párrafo y 40 fracción IX inciso c) del Reglamento Interior de la **SEMARNART**, publicado en el Diario Oficial de la Federación en noviembre de 2012.

2. Que conforme a lo dispuesto en el artículo 5° fracción X de la **LGEEPA**, que establece como facultad de la Federación la evaluación del impacto ambiental de las obras y actividades previstas en el artículo 28 de la misma Ley, y en su caso la expedición de la autorización; el **proyecto** por tratarse de la construcción de una casa habitación ubicada en un ecosistema costero y que ocupa una fracción de **ZFMT**, encuadra en los supuestos del artículo 28 primer párrafo y fracciones IX y X de la **LGEEPA** y 5° Incisos Q) y R) del **REIA** y con ello se evidencia que el **proyecto** es de competencia Federal. Asimismo, con fundamento en el artículo 35 de la **LGEEPA**, esta Delegación inició el procedimiento de evaluación del **proyecto**, revisando que la solicitud se ajustara a las formalidades previstas en dicha Ley, su Reglamento y las Normas Oficiales Mexicanas aplicables; e integró el expediente del **proyecto** dentro

del plazo establecido. Adicionalmente, para la evaluación del **proyecto** esta Delegación se sujetó a lo establecido en los ordenamientos citados, así como a los programas de desarrollo urbano y de ordenamiento ecológico del territorio, las declaratorias de áreas naturales protegidas y las demás disposiciones jurídicas aplicables; evaluando los posibles efectos de las obras o actividades en el o los ecosistemas de que se trate, considerando el conjunto de elementos que los conforman y no únicamente los recursos que, en su caso, serían sujetos de aprovechamiento o afectación.

3. Que el Procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental es el mecanismo previsto por la **LGEEPA**, mediante el cual, la autoridad establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o que puedan rebasar los límites y condiciones establecidas en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente, con el objetivo de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre los ecosistemas. Que, para cumplir con este fin, el **promovente** presentó una MIA modalidad Particular, para solicitar la autorización del **proyecto**, modalidad que procede por ubicarse en la hipótesis del artículo 11 último párrafo del **REIA**, ya que las características del **proyecto** no encuadran en ninguno de los supuestos de las cuatro fracciones del citado precepto, por lo que le aplica únicamente lo dispuesto por su último párrafo.

4. Que una vez integrado el expediente de la **MIA-P** del **proyecto**, ésta fue puesta a disposición del público conforme a lo indicado en el resultando IV del presente oficio, con el fin de garantizar el derecho de la participación social dentro del procedimiento de evaluación de impacto ambiental, conforme a lo establecido en los artículos 34 de la **LGEEPA** y 40 de su **REIA**, y al momento de elaborar la presente resolución esta Delegación Federal no ha recibido solicitudes de consulta pública, quejas, denuncias o manifestación alguna por parte de algún miembro de la sociedad, dependencia de gobierno u organismo no gubernamental referentes al **proyecto**.

5. Que con fundamento en lo que establece el artículo 30 primer párrafo de la **LGEEPA**, que a la letra dice que "*para obtener la autorización a que se refiere el artículo 28 de esta Ley, los interesados deberán presentar a la Secretaría una manifestación de impacto ambiental, la cual deberá contener, por lo menos una descripción de los posibles efectos en el o los ecosistemas que pudieran ser afectados por las obras o actividades de que se trata, considerando el conjunto de los elementos que conforman dichos ecosistemas, así como las medidas preventivas, de mitigación y las demás necesarias para evitar y reducir al mínimo los efectos negativos sobre el ambiente*", esta Delegación Federal procede a

analizar que la **MIA-P** se sujete a las formalidades previstas en las fracciones II a VII del artículo 12 del **REIA**, el cual establece los requisitos que debe contener la **MIA-P** a fin de ser evaluada por la **SEMARNART** en los siguientes términos:

6. Fracción II. Descripción del proyecto.

Que la fracción II del artículo 12 del **REIA**, impone la obligación al **promovente** de incluir en la MIA que someta a evaluación, una descripción del **proyecto**.

En el predio del **proyecto** existe una vivienda rústica cuyas obras y actividades fueron objeto de procedimiento administrativo ante la **PROFEPA**, cerrado por no existir infracciones a lo establecido en el artículo 28 párrafo primero fracción IX y X de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente ni en el artículo 5 primer párrafo inciso Q) y R) fracciones I y II, tal como consta en la Resolución Administrativa No. PFPA/24.5/2C.27.5/0009/20/0060 de fecha dieciséis de marzo del año dos mil veinte.

Obras existentes en el predio, totalmente terminadas y en operación:

Vivienda unifamiliar compuesta por:

- Bardas perimetrales de aproximadamente 50.0 metros de largo del lado Noreste con una altura aproximado de 1.30 metros y un ancho de 15 centímetros, otra de 40.0 metros de largo al Sureste con una altura aproximada de 1.60 metros y un ancho de 15 centímetros, y la última de 4.10 metros de largo al Suroeste con una altura aproximada de 1.60 metros y un ancho de 15 centímetros, todas construidas a base de ladrillo rojo y cemento, para el lado que da a la playa y al Océano Pacífico existe un cerco de alambre de púas con 4 hiladas con postes de madera con una longitud aproximada de 40.0 metros.

- Una palapa rústica que ocupa una superficie aproximada de 71.0 m² construida a base de madera y palapa de la región con piso de arena, en ésta se cuenta con un área de cocina con firme de concreto y muros de mampostería de block y cemento.

- Una bodega y baño que ocupan una superficie aproximada de 19.43 m² construidas con material,

firme de concreto, muros de mampostería de block con cemento arena y techo de lámina.

- Un área de asador que ocupa una superficie aproximada de 1.00 m² de concreto.

- Una fosa séptica que ocupa una superficie aproximada de 3.24 m² de concreto.

- Una estructura circular de concreto para el tinaco de agua, con un diámetro promedio de 2.40 metros y una altura de 1.70 metros.

El **proyecto** consiste en la construcción y operación de dos casas habitación, distribuidas en imagen espejo, con acceso desde calle Litibú y vista al mar. Cada casa se compone por tres elementos constructivos: uno frente a la calle, de dos niveles, luego un módulo de baños de un nivel y, detrás, la casa principal de dos niveles. Además, se tienen áreas verdes, pasillos, jardineras y áreas libres que conectan estos elementos, así como una palapa central, un portón de ingreso frente a calle y, en la parte posterior (frente al mar), una alberca con deck y muro de contención. Estas obras permanentes ocuparán una superficie total de huella de **proyecto** de 1,209.55 m² a nivel de piso, con una superficie techada de 1,051.45 m² y una superficie total de construcción de 2,048.87 m². Tendrá en total 554.45 m² de áreas exteriores no techadas en propiedad privada y 800 m² de áreas verdes, andadores y áreas libres en zona federal marítimo terrestre.

Los tres elementos de cada casa, la alberca y el muro de contención serán construidos de manera tradicional, con cimentación, estructura, pisos y losas de entrepiso de concreto reforzado; muros de block junteado con mortero y acabado liso y pintura; y techos de concreto reforzado, teja, palapa y pérgolas.

Los andadores a ubicarse en la zona federal marítimo terrestre serán de huellas de losas de piedra sobrepuestas sobre terreno natural. Los postes para el cerco perimetral serán de madera empotrados en terreno natural.

Las obras existentes se irán demoliendo de forma paulatina, según se vayan construyendo las obras permanentes.

Otro elemento que integra el **proyecto**, pero que será de tipo temporal, será una palapa de 116 m^2 de área techada, con 73.58 m^2 en contacto con el piso y 41.62 m^2 de superficie en tapanco. Se ubicará en el mismo sitio que la palapa existente, sustituyéndola. Se retirará cuando se inicie la construcción de las dos casas principales

Desglose de superficies de los elementos que integran el **proyecto.**

Elemento arquitectónico	Planta Baja	Planta Alta	Descubierta
	Superficie (m^2)		
Obra temporal: La Palapa: cocina, baño, regadera, comedor y escalera de acceso al tapanco. En tapanco: dos recámaras con terraza.	116.00*		
Casa principal 1: En Planta Baja: Pórtico, vestíbulo y escaleras, medio baño, despensa, cuarto de máquinas, cocina, comedor, estancia, recámara principal con baño completo y vestidor y dos recámaras con baño completo. En Planta Alta: vestíbulo y escaleras, medio baño, dos recámaras principales con baño completo, vestidor y terraza y dos recámaras con baño completo.	**333.00**	341.52	
Módulo de baños 1: sanitario, regadera, vestidor y pasillos	**27.80**		
Módulo de Garaje y Casa de huéspedes 1: Planta Baja: Caraje, bodegas, cuarto de máquinas y escaleras. Planta Alta: Recámara con baño completo, recámara menor, cocineta y terraza.	**154.50**	156.45	
Casa principal 2: En Planta Baja: Pórtico, vestíbulo y escaleras, medio baño, despensa, cuarto de máquinas, cocina, comedor, estancia, recámara principal con baño completo y vestidor y dos recámaras con baño completo. En Planta Alta: vestíbulo y escaleras, medio baño, dos recámaras principales con baño completo, vestidor y terraza y dos recámaras con baño completo.	**336.22**	344.81	
Módulo de baños 2: sanitario, regadera, vestidor y pasillos	**27.60**		

Módulo de Garaje y Casa de huéspedes 2: Planta Baja: Garaje, bodegas, cuarto de máquinas y escaleras. Planta Alta: Recámara con baño completo, recámara menor, cocineta y terraza.	**152.70**	154.64	
Palapa central con seis columnas de soporte	**19.63**		
Cisterna de 30,000 litros	-	-	-
Alberca y deck asoleadero y muro de contención			158.10
Áreas verdes, pasillos, jardineras y áreas libres y portón de ingreso.			554.45
Áreas verdes, andadores y áreas libres en **ZFMT**			800.00
Total	**1,051.45***	**997.42**	**1,512.55**

*no se suma la superficie de la palapa temporal, ya que ésta se retirará cuando se realice la construcción de las obras permanentes en ese sitio.

Superficie total del **proyecto** (m^2)	1,051.45+1,512.55= 2,564.00
Superficie total de desplante (m^2)	1,051.45
Superficie total de huella del **proyecto** (m^2)	1,051.45 + 158.10 = 1,209.55
Superficie total de construcción (m^2)	1,051.45 + 997.42 = 2,048.87

Descripción por cada etapa:

Preparación del sitio.

Se realizará el retiro de las obras que existan en la superficie que será intervenida. Luego se procederá con el trazo de las obras por realizar, la excavación de las zanjas de cimentación; el mejoramiento de suelo, compactación y nivelación y el tenido de redes de infraestructura hidráulica, sanitaria y pluvial.

Las palmeras que se encuentren en el área de desplante del **proyecto** serán reubicadas a sitios dentro del mismo predio o reubicadas en un sitio externo o derribadas en función de su salud y sus dimensiones.

Etapa de construcción.

Al inicio de esta etapa se realizará la construcción de la nueva palapa temporal de 116 m^2 de superficie

techada. Se preparará la estructura de madera, luego se levantarán los muros de block de jal de 14x28x11 cm reforzados con castillos y dalas de concreto, se colocará el deck del tapanco y de las terrazas, los barandales de madera y el techo de palma. Finalmente se hará el colado del piso con cemento dándole un acabado liso y los acabados de los muros con piedra natural.

Para la construcción de las obras permanentes, se realizará el armado de varilla, preparación de la cimbra y colado de la losa de cimentación de 0.25 m a 0.30 m según lo indique el proyecto estructural y de las dalas perimetrales. Luego se levantarán los muros de block de jal de 14x28x11cm reforzados con castillos y dalas de concreto, y se preparará la cimbra y el armado de varillas para el colado de las losas de entrepiso y de techos.

A la par de los trabajos anteriores se colocarán las instalaciones hidrosanitarias, eléctricas, de gas y de climatización, que incluye la instalación de dos biodigestores marca Rotoplás, una cisterna de 30,000 lt y paneles solares.

Finalmente se realizarán los acabados. En muros exteriores e interiores se realizarán aplanados con cemento-arena y terminado con pintura vinílica. Los pisos se terminarán con cemento pulido, mármol y materiales pétreos en interiores y terrazas. Las cubiertas de los techos serán de teja, palapa y pergolados.

Etapa de operación y mantenimiento.

Las actividades propias de la etapa de operación y mantenimiento serán:

- Actividades propias de una vivienda y de tipo recreativo y de esparcimiento

Al concluir la construcción se tendrán dos casas habitación de tipo residencial con todos los servicios para su uso como vivienda, con actividades de tipo recreativo y de esparcimiento.

- Actividades de mantenimiento cotidiano de las instalaciones y del jardín, así como actividades de mantenimiento preventivo y correctivo de la estructura, albañilería, pintura y acabados.

De forma diaria se realizará la limpieza de las instalaciones; así mismo, se realizarán actividades mínimas de jardinería (control de plagas, riego, fertilización, siembra, corta y poda).

El mantenimiento preventivo (reparación de instalaciones, eléctricas, acabados, pintura, etc.) y correctivo (reparación y remodelación de estructuras y albañilería) se realizará conforme a las necesidades de las obras e instalaciones.

Etapa de abandono del sitio.

No procede ya que para integrar el área del **proyecto** al ecosistema original habría que restablecer no sólo sus condiciones naturales sino también aquellas de todo el terreno circundante, de manera que se permita recuperar la dinámica hidrológica, los corredores de fauna, incrementar la probabilidad de colonización y, en general, todas aquellas condiciones que permitan la regeneración de especies nativas y la reintegración de fauna así como el inicio de un proceso de sucesión que tienda hacia el desarrollo del ecosistema original.

Descripción de obras y actividades provisionales del proyecto.

Se construirá una bodega de 3.00x3.00 m de block de jal para el almacenamiento de herramienta pequeña y mediana, así como material de albañilería y de instalaciones, en el exterior se colocará una mesa de trabajo para habilitado de material. En cuanto a los servicios para trabajadores se rentarán baños portátiles.

7. Fracción III.- Vinculación con los ordenamientos jurídicos aplicables en materia ambiental y, en su caso, con la regulación sobre uso de suelo.

Que de conformidad con lo dispuesto en el segundo párrafo del artículo 35 de la **LGEEPA**, y lo establecido en la fracción III del artículo 12 del **REIA** en análisis, que establecen la obligación del **promovente** para incluir en las manifestaciones de impacto ambiental en su modalidad particular, el desarrollo de la vinculación de las obras y actividades que incluyen el **proyecto** con los ordenamientos jurídicos aplicables en materia ambiental y, en su caso, con la regulación del uso del suelo, entendiéndose por esta vinculación, la relación jurídica obligatoria entre las actividades que integran el **proyecto** y los instrumentos jurídicos aplicables. Al respecto, esta Delegación Federal revisó el análisis de la congruencia del **proyecto** con las disposiciones de los instrumentos de política ambiental aplicable al mismo, los cuales se refieren a continuación:

De acuerdo con lo manifestado por el **promovente**, las normas aplicables al desarrollo del **proyecto** y su

vinculación con el mismo son las siguientes:

NOM-001-SEMARNART-1996.- Que establece los límites máximos permisibles de contaminantes en las descargas de aguas residuales en aguas y bienes nacionales. **Vinculación**: Las aguas residuales domésticas serán enviadas a un sistema comercial de tratamiento de aguas residuales domésticas, Biodigestor Autolimpiable Rotoplas, modelo RP-7000, para su posterior descarga a un lecho de infiltración en el suelo.

Por el origen de la descarga, el destino de la misma y el tratamiento previo, la descarga debe cumplir con las siguientes características:

- Materia flotante ausente.
- Grasas y aceites por debajo de 25 mg/l en promedio diario y 15 mg/l en promedio mensual.
- Coliformes fecales por debajo de 1,000 y 2,000 como número más probable por cada 100 ml para el promedio mensual y diario respectivamente.
- Cinco huevos de helminto por litro para riego no restringido.
- No se prevé la descarga de metales pesados por tratarse de aguas residuales de origen de servicios.

Siempre que no exceda de estos valores, se estará cumpliendo con los límites máximos permisibles aplicables. Ahora bien, el responsable de la descarga de aguas residuales realizará el monitoreo de éstas con una periodicidad anual para corroborar que se cumplan estas condiciones de descarga.

NOM-059-SEMARNART-2010.- Protección ambiental-Especies nativas de México de flora y fauna silvestres-Categorías de riesgo y especificaciones para su inclusión, exclusión o cambio-Lista de especies en riesgo. **Vinculación**: La identificación de las especies de flora y fauna en riesgo presentes en el sistema ambiental, en el área de influencia y en el área del **proyecto**, especialmente de aquellas catalogadas como especies prioritarias para la conservación, se realizó en base a la lista de flora y fauna en riesgo publicada en la Norma **NOM-059-SEMARNART-2010**: Protección ambiental – Especies nativas de México de flora y fauna silvestres – Categorías de riesgo y especificaciones para su inclusión, exclusión o cambio – Lista de especies en riesgo y a la Lista de Especies del Programa de Conservación de Especies en Riesgo (**PROCER**) que contiene las especies prioritarias para la conservación publicada por la Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas (**CONANP**).

En la **MIA-P** se enlistan las especies en riesgo identificadas para el sistema ambiental como para el área del **proyecto**. Asimismo, en el Capítulo VI se detallan las medidas para prevenir y mitigar las afectaciones hacia el componente ambiental Flora y Fauna con énfasis especial en aquellas especies catalogadas en esta norma.

NOM-162-SEMARNART-2012.- Que establece las especificaciones para la protección, recuperación y manejo de las poblaciones de las tortugas marinas en su hábitat de anidación. **Vinculación**: Aunque la playa frente al área del **proyecto** no figura entre las playas de anidación de la tortuga marina registradas en los Programas de Acción para la Conservación de las Especies de tortuga marina elaborados por la **CONANP** como parte del Programa Nacional de Conservación de Tortugas Marinas, así como tampoco figura en el estudio Las Tortugas y sus playas de anidación en México elaborado por Briseño Dueñas y Abreu Grobois en 1998, considerando que ésta se ubica dentro del área de distribución de 3 de las especies de tortuga marina (*Lepidochelys olivacea*, *Eretmochelys imbricata* y *Chelonia agassizi*) se ha asegurado que el **proyecto** se ajusta a las especificaciones señaladas en la **NOM-162-SEMARNART-2012**.

ESPECIFICACIONES	VINCULACIÓN
Norma Oficial Mexicana **NOM-162-SEMARNART-2012** *Que establece las especificaciones para la protección, recuperación y manejo de las poblaciones de las tortugas marinas en su hábitat de anidación* de observancia obligatoria en todo el territorio nacional para las personas físicas y morales que realicen actividades de aprovechamiento no extractivo en el hábitat de anidación de las tortugas marinas.	El **proyecto** no contempla actividades de aprovechamiento no extractivo de tortugas marinas. Por otro lado, las actividades de protección y conservación de la tortuga marina que realizará el **promovente** en la zona de playa se llevarán a cabo en apego a las especificaciones señaladas en esta norma, tal como se describe a continuación:
2. Campo de aplicación: Esta norma es de observancia obligatoria en todo el territorio nacional para las personas físicas y morales que realicen actividades de aprovechamiento no extractivo en el hábitat de anidación de las tortugas marinas.	
5. Especificaciones generales.	
5.1 Las personas físicas o morales que realicen actividades de aprovechamiento no extractivo en el hábitat de anidación de tortugas marinas, deben cumplir con lo establecido en las siguientes especificaciones:	

5.2	El cumplimiento de las especificaciones de la presente Norma Oficial Mexicana, no exime el procedimiento de evaluación en materia de impacto ambiental, en los casos en que resulte aplicable.	El cumplimiento de las especificaciones de la presente Norma Oficial Mexicana se realiza en función de la Manifestación de Impacto Ambiental, por lo tanto, cumple.
5.3	Los accesos al hábitat de anidación, tratándose de Áreas Naturales Protegidas, quedan sujetos a lo dispuesto en los Programas de Manejo correspondientes o, en su caso, a los accesos que establezca la Dirección del área Natural Protegida.	No aplica. El área del **proyecto** no se inscribe en un Área Natural Protegida.
5.4	En las playas de anidación de tortugas marinas se deben realizar las siguientes medidas precautorias:	La playa frente al área del **proyecto** no figura entre las playas de anidación de la tortuga marina registradas en los Programas de Acción para la Conservación de las Especies de tortuga marina elaborados por la **CONANP** como parte del Programa Nacional de Conservación de Tortugas Marinas, así como tampoco figura en el estudio *Las Tortugas y sus playas de anidación en México* elaborado por Briseño Dueñas y Abreu Grobois en 1998; sin embargo, a manera de recomendación, se aplicarán las siguientes medidas:
5.4.1	Evitar la remoción de la vegetación nativa y la introducción de especies exóticas en el hábitat de anidación.	No se removerá vegetación nativa ni se introducirán especies de flora exótica en la playa frente a la propiedad del **promovente**.
5.4.2	Favorecer y propiciar la regeneración natural de la comunidad vegetal nativa y el mantenimiento de la dinámica de acumulación de arena del hábitat de anidación.	Se favorecerá la regeneración natural de la comunidad vegetal nativa en la playa frente al área del **proyecto**. Por otro lado, el **proyecto** no contempla obras en el área marina o en la playa que pudieran modificar la dinámica natural de acumulación de arena en la playa.
5.4.3	Retirar de la playa, durante la temporada de anidación, cualquier objeto movible que tenga la capacidad de atrapar, enredar o impedir el paso de las tortugas anidadoras y sus crías.	Al terminar el día se retirará de la zona de arena cualquier objeto que tenga la capacidad de atrapar, enredar o impedir el paso de las tortugas marinas y sus crías por la zona de playa.

5.4.4	Eliminar, reorientar o modificar cualquier instalación o equipo que durante la noche genere una emisión o reflexión de luz hacia la playa de anidación o cause resplandor detrás de la vegetación costera, durante la época de anidación y emergencia de crías de tortuga marina.	Se instalarán mecanismos de control para regular la intensidad y orientación del alumbrado. Las fuentes de iluminación se colocarán considerando las posiciones correctas de funcionamiento de las fuentes de luz según Herranz (2002) –descritas en la presente **MIA-P**, y las especificaciones establecidas en el presente apartado.
5.4.5	Orientar los tipos de iluminación que se instalen cerca de las playas de anidación, de tal forma que su flujo luminoso sea dirigido hacia abajo y fuera de la playa, usando alguna de las siguientes medidas para la mitigación del impacto: a) Luminarias direccionales o provistas de mamparas o capuchas. b) Focos de bajo voltaje (40 watts) o lámparas fluorescentes compactas de luminosidad equivalente. c) Fuentes de luz de coloración amarilla o roja, tales como las lámparas de vapor de sodio de baja presión.	
5.4.1	Tomar medidas para mantener fuera de la playa de anidación, durante la temporada de anidación, el tránsito vehicular y el de cualquier animal que pueda perturbar o lastimar a las hembras, nidadas y crías. Sólo pueden circular los vehículos destinados para tareas de monitoreo y los correspondientes para el manejo y protección de las tortugas marinas, sus nidadas y crías.	El **proyecto** no contempla ninguna vialidad interna de acceso vehicular a la playa.
5.	Especificaciones de manejo	No aplica, toda vez que no se pretenden realizar el manejo de tortugas marinas ni de sus derivados.

Que el sitio donde se pretende realizar el **proyecto**, no se encuentra dentro de ninguna Área Natural Protegida (**ANP**) Federal o Estatal.

Que, para desarrollar el presente **proyecto**, el **promovente** solicitó a esta Delegación Federal la autorización en materia de impacto ambiental para ejecutar el **proyecto**, cuyas obras y/o actividades tendientes a su desarrollo fueron sustentadas por estar dentro de los supuestos de los artículos 28 fracción IX de la **LGEEPA** y 5 inciso Q) del **REIA**.

En relación a la vinculación del **proyecto**, respecto a la regulación sobre el uso de suelo, el **promovente** manifestó lo siguiente:

El uso de suelo en materia urbana del sitio del **proyecto**, lo regula el Plan de Desarrollo Urbano del Municipio de Bahía de Banderas, Nayarit, publicado en el Periódico Oficial del Estado de Nayarit el 1 de junio de 2002, mediante decreto 8430; al respecto de dicho instrumento de planeación, el **promovente** indicó lo siguiente:

De acuerdo al Plano E-14 estrategia Zonificación Secundaria Emiliano Zapata, Nuevo Corral del Risco e Higuera Blanca, el área de estudio se inscribe en la zona con uso de suelo H-84, Habitacional, densidad máxima 84 habitantes por hectárea, donde predomina el uso habitacional, mismo que es compatible con aquel previsto por el **proyecto**.

En esta categoría urbanística se permitirá una densidad máxima de 20 viviendas/hectárea. Se podrán autorizar subdivisiones de predios cuando las fracciones resultantes tengan como mínimo 300 m² de superficie y un frente mínimo de 10 metros. Así mismo, las edificaciones podrán tener una altura máxima sin incluir tinacos de 2 niveles sobre el nivel de desplante; deberá de dejarse como mínimo el 40% de la superficie del lote sin construir y una intensidad máxima de construcción equivalente a 1.2 veces la superficie del lote.

Vinculación del **proyecto** con los lineamientos de uso del suelo aplicables al área del **proyecto.**

Parámetro	Tabla de Modalidad del Uso del suelo del PDUM vigente	Proyecto
Uso del suelo	Predomina el uso habitacional	Uso habitacional. **Cumple.**
Máximo número de viviendas por lote mínimo	Una vivienda por cada 300 m² de superficie	El **proyecto** contempla una vivienda por cada 882 m².
Superficie mínima de lote	300 m² de superficie.	De acuerdo a las escrituras las fracciones A y B del Lote 1 suman 2,033.18 m². No obstante, una vez que se sobrepone la delimitación de **ZOFEMAT** vigente referida al plano DDPIF/NAY/2010/02 hoja 13 de 32, de

		fecha agosto de 2010, aparentemente existe un traslape con la faja de **ZOFEMAT** en aproximadamente 269.18 m², quedando un total de 1,764 m² de propiedad privada. **Cumple.**
Frente mínimo	10 metros de frente mínimo.	Frente con calle Litibú: 40 m. **Cumple.**
Intensidad de Ocupación del Suelo (C.O.S.)	0.60	Al predio le corresponde una superficie máxima de desplante de 1,058.40 m². El **proyecto** propone un desplante de obras por un total de 1,051.45 m². **Cumple.**
Intensidad de utilización del suelo (C.U.S.)	1.20	Al predio le corresponde una superficie máxima de construcción de 2,116.80 m². El **proyecto** propone una superficie total de construcción de 2,048.87 m², por lo tanto, **cumple.**
Niveles máximos de construcción	2 niveles sin considerar sótanos, tinacos ni elementos de ornato arquitectónico.	Las dos viviendas tendrán como máximo dos niveles. **Cumple.**
Espacios de estacionamiento (Áreas habitacionales y de usos mixtos)	1 cajón por lote privativo	El **proyecto** prevé 3 cajones de estacionamiento por casa, es decir, 6 en total. **Cumple.**
Restricciones	Frontales **Hacia elementos viales: 0 metros** Hacia playa (**ZFMT**): 10 metros	Frontal hacia Calle Litibú. La edificación frente a calle limita con el lindero de la propiedad. **Cumple.**
	Laterales **Colindante con elementos viales: 0 metros** Colindante con cuerpos de agua (lagunas, canales, ríos, etc): 10 metros. **Colindante con lote: 0 metros**	Colindancia lateral con calle Tortuga = 0 metros. **Cumple.** Colindancia lateral con cuerpos de agua: no aplica. Colindancia lateral con lote: 0 metros. **Cumple.**
	Traseras Colindante con cuerpos de agua (lagunas, canales, ríos, etc): 10 metros.	Colindancia trasera con cuerpos de agua: no aplica. Colindancia trasera con lote: no aplica.

	Colindante con lote: 5 metros	

Por lo expuesto en el análisis de esta fracción, de conformidad con lo establecido en el segundo párrafo del artículo 35 de la **LGEEPA** y 36 primer párrafo de su **REIA**, para la resolución correspondiente, la Secretaría deberá sujetarse a las disposiciones legales vigentes aplicables al **proyecto**, se concluye que el diseño del mismo tal como fue propuesto en la **MIA-P**, es congruente con lo establecido en los artículos 35 primer párrafo de la **LGEEPA** y 12 fracción III del **REIA**.

8. **Fracción IV.- Descripción del sistema ambiental y señalamiento de la problemática ambiental detectada en el área de influencia del proyecto.**

Que la fracción IV del artículo 12 del **REIA** en análisis, dispone la obligación del **promovente** de incluir en la **MIA-P** una descripción del Sistema Ambiental (**SA**), así como señalar la problemática ambiental detectada en el área de influencia del **proyecto**; es decir, primeramente se debe delimitar el **SA** correspondiente al **proyecto**, para posteriormente realizar una descripción del citado **SA**; asimismo, debe detectarse el área de influencia del **proyecto** para valorar el desarrollo de la problemática ambiental en la citada área de influencia.

El Sistema Ambiental delimitado permite identificar los impactos ambientales preexistentes, el impacto ambiental potencial del **proyecto**, la zona de influencia directa e indirecta, las medidas de mitigación y compensación y los diversos escenarios ambientales.

Para el presente resolutivo, dada la ubicación y tamaño del área del **proyecto** así como las actividades de construcción, operación y mantenimiento del mismo, se delimitó el Sistema Ambiental en base a los siguientes tres criterios:

- Uso del suelo y vegetación referido a la carta de Uso de Suelo y Vegetación Serie IV del **INEGI** (Escala 1:50 000).

- Barreras físicas y geográficas: carretera Punta de Mita-Higuera Blanca-Sayulita.

- Uso de suelo urbanístico referido al plano E-14 estrategia Zonificación Secundaria Emiliano Zapata.

Nuevo Corral del Risco e Higuera Blanca, del Plan de Desarrollo Urbano del Municipio de Bahía de Banderas, Nayarit. aprobado mediante decreto 8430 en junio de 2002.

La zona de intersección de estos tres criterios resulta en un ecosistema de 211.56 ha. Dicho sistema ambiental está delimitado al Norte y al Este por el tipo de vegetación de palmar natural y selva mediana subcaducifolia, según la Carta de Uso de Suelo (Serie IV); al Sur por la carretera Punta de Mita-Higuera Blanca-Sayulita, abarcando en su totalidad a la localidad Higuera Blanca ; Al Suroeste por el límite del polígono Litibú, toda vez que la zonificación del PMDU de Bahía de Banderas y el propio Plan Parcial del CIP Litibú lo aíslan de las localidades Litibú e Higuera Blanca; finalmente, al Oeste, el Océano Pacífico sirve como límite del **SA**.

El Sistema Ambiental se inscribe en la Microcuenca hidrográfica La Cruz de Huanacaxtle de la Subcuenca RH13Ba: Río Huicicila en la Cuenca RH138: Río Huicicila-San Blas que a su vez forma parte de la Región Hidrológica RH13 Huicicila.

Delimitación del Área de Influencia.

Para la delimitación del área de influencia ambiental se ha considerado el peor escenario durante las tres etapas del **proyecto** (preparación del sitio, construcción y operación y mantenimiento), sin la aplicación de medidas preventivas, de mitigación y compensación. La aplicación de medidas reducirá significativamente el área de influencia. Para el presente **proyecto**, el Área de influencia directa corresponde al área del **proyecto** en sí (o área de estudio): 2,564.00 m², y el área de influencia (**AI**) indirecta corresponde a una zona buffer de 20 metros alrededor de éste: 5,418 m²; que en total suman 7,982 m².

A escala del área del **proyecto** no se encuentra ningún tipo de corriente, permanente ni intermitente, que pudiera verse afecta por las obras y actividades. Cabe destacar que el Área del **proyecto** se ubica en la parte baja de la microcuenca, justo en su colindancia con el Océano Pacífico. El escurrimiento más cercano se encuentra a más de 200 metros de distancia y es de bajo orden hidrológico.

Vegetación.

Actualmente el Sistema Ambiental corresponde a una categoría donde, por un lado, predominan los usos agrícola, pecuario, forestal y de asentamientos humanos (zona con fuerte impacto antrópico); y por

el otro, una zona donde las actividades humanas no han sido tan intensas, pero si se reflejan en el estado de la vegetación nativa, dando origen a relictos de vegetación de palmar (*Orbignya guacuyule*) que conviven con elementos propios de la vegetación secundaria y de la selva mediana subcaducifolia.

Vegetación terrestre en el Área del proyecto.

En el área de estudio existen obras e instalaciones, así como dos estratos verticales de vegetación inducida: superior y medio. El estrato superior lo conforman 49 ejemplares de cocotero (*Cocos nucifera*) de entre cinco y ocho metros de altura, plantados en marco real, por lo que se colige que en el pasado el terreno tuvo un uso agrícola como huerto. De manera adicional, en el vértice norte, donde la calle Tortuga se topa con la **ZOFEMAT**, se localiza un árbol de almendro (*Terminalia catappa*) de 5 metros de altura; en el otro extremo, vértices sur, se desarrolla un individuo de amapa (*Tabebuia rosea*) de unos siete metros de altura. En total se tienen 51 individuos adultos correspondientes a la vegetación inducida.

El estrato medio (o arbustivo) lo compone la vegetación de ornato presente en el terreno, la cual incluye como elementos más notables ejemplares de la palma areca (*Dypsis lutescens*), juveniles de majagua (*Hibiscus tiliaceus*), arbustos de obelisco (*Hibiscus sp.*), bugambilia (*Bougainvillea sp.*), pandano (*Pandanus sp.*), agaves (*Agave spp.*) y sábila (*Aloe vera*).

No existen individuos catalogados en la **NOM-059-SEMARNART-2010**.

En la zona de playa (zona federal marítimo terrestre en condiciones naturales), así como en el área de transición entre ésta y el terreno con sustrato consolidado, se desarrolla vegetación inducida, con capacidad para desarrollarse en ambientes de playa como la lechuga de mar (*Scaevola taccata*) y guámara (*Bromelia pinguin*), además de otras nativas que se desarrollan en dunas costeras como la raya (o riñonina) (*Ipomoea pes-caprae*) y el pasto salado (*Sporobulus virginicus*).

Fauna.

El área del **proyecto** se trata de un terreno totalmente transformado que forma parte de la franja costera semiurbana que constituye la localidad Litibú donde predomina el uso habitacional. En el sitio se pueden observar especies presentes en las áreas intervenidas del Sistema Ambiental, que consisten principalmente en especies plásticas y generalistas adaptadas a ecosistemas perturbados y de especies

asociadas a ambientes costeros.

Listado de mamíferos, reptiles y anfibios potencialmente observables en el Sistema Ambiental

Orden	Familia	Nombre científico	Nombre común	ST: Estatus en la NOM-059
Mamíferos				
Artiodactyla	Cervidae	*Odocoileus virginianus*	Venado de cola blanca	-
Artiodactyla	Tayassuidae	*Pecari tajacu*	Pecarí de collar	-
Carnivora	Canidae	*Canis latrans*	Coyote	-
Carnivora	Canidae	*Urocyon cinereoargenteus*	Zorra gris	-
Carnivora	Felidae	*Herpailurus yagouaroundi*	Leoncillo, Onza	A
Carnivora	Felidae	*Leopardus pardalis*	Ocelote	P
Carnivora	Felidae	*Panthera onca*	Jaguar	P
Carnivora	Mephitidae	*Conepatus leuconotus*	Zorrillo de espalda blanca	-
Carnivora	Mephitidae	*Mephitis macroura*	Zorrillo listado	-
Carnivora	Mephitidae	*Spilogale pygmaea*	Zorrillo pigmeo	A
Carnivora	Mustelidae	*Lontra longicaudis*	Nutria de rio	-
Carnivora	Mustelidae	*Mustela frenata*	Comadreja	-
Carnivora	Procyonidae	*Nasua narica*	Tejón, Coatí	-
Carnivora	Procyonidae	*Procyon lotor*	Mapache	-
Cingulata	Dasypodidae	*Dasypus novemcinctus*	Armadillo nueve bandas	-
Didelphimorphia	Didelphidae	*Didelphis virginiana*	Tlacuache común	-
Didelphimorphia	Didelphidae	*Tlacuatzin canescens*	Tlacuachín	-
Lagomorpha	Leporidae	*Sylvilagus cunicularius*	Conejo de monte	-
Rodentia	Muridae	*Baiomys taylori*	Ratón de campo	-
Rodentia	Muridae	*Hodomys alleni*	Rata	-
Rodentia	Muridae	*Oryzomys couesi*	Rata arrocera	-
Rodentia	Muridae	*Oryzomys melanotis*	Rata arrocera	-
Rodentia	Muridae	*Osgoodomys banderanus*	Rata arrocera	-
Rodentia	Sciuridae	*Sciurus colliaei*	Ardilla gris del Pacífico	-
Rodentia	Sciuridae	*Spermophilus annulatus*	Ardilla terrestre	-
Rodentia	Sciuridae	*Spermophilus variegatus*	Ardilla de roca	-
Soricomorpha	Soricidae	*Megasorex gigas*	Musaraña sureña	A / Endémica
Soricomorpha	Soricidae	*Notiosorex evotis*	Musaraña del Pacífico	A / Endémica
Reptiles				

Squamata	Boidae	*Boa constrictor*	Boa	-
Squamata	Iguanidae	*Ctenosaura pectinata*	Garrobo negro	A
Squamata	Iguanidae	*Iguana*	Iguana verde	Pr
Squamata	Polychridae	*Anolis nebulosus*	Abaniquillo pañuelo del Pacífico	-
Squamata	Teiidae	*Ameiva undulata*	Lagartija arcoiris	-
Squamata	Teiidae	*Aspidoscelis lineattissimus*	Huico de líneas de Jalisco	Pr
Testudines	Cheloniidae	*Chelonia agassizi*	Tortuga prieta	P
Testudines	Cheloniidae	*Eretmochelys imbricata*	Tortuga carey	P
Testudines	Cheloniidae	*Lepidochelys olivacea*	Tortuga golfina	P
Anfibios				
Anura	Bufonidae	*Bufo marinus*	Sapo gigante	-
Anura	Bufonidae	*Bufo marmoreus*	Sapo marmoleado	-
Anura	Bufonidae	*Bufo mazatlanensis*	Sapito pinto de Mazatlán	-
Anura	Hylidae	*Hyla smaragdina*	Ranita de pastizal	Pr / Endémica
Anura	Hylidae	*Hyla smithii*	Rana de árbol mexicana	Pr / Endémica
Anura	Hylidae	*Pachymedusa dacnicolor*	Ranita verduzca	Endémica
Anura	Hylidae	*Pternohyla fodiens*	Rana chata	Pr
Anura	Hylidae	*Smilisca baudinii*	Rana arborícola	Pr
Anura	Leptodactylidae	*Eleutherodactylus augusti*	Rana ladradora amarilla	-
Anura	Leptodactylidae	*Eleutherodactylus dixoni*	Ranita chirriadora	Pr / Endémica
Anura	Leptodactylidae	*Eleutherodactylus hobartsmithi*	Rana ladradora pigmea	Endémica
Anura	Leptodactylidae	*Eleutherodactylus modestus*	Ranita chirriadora dedos chatos	Pr / Endémica
Anura	Leptodactylidae	*Eleutherodactylus nitidus*	Rana fisgona deslumbrante	Endémica
Anura	Leptodactylidae	*Eleutherodactylus occidentalis*	Rana costeña	Endémica
Anura	Leptodactylidae	*Eleutherodactylus pallidus*	Rana chirriadora pálida	Pr / Endémica
Anura	Leptodactylidae	*Eleutherodactylus teretistes*	Ranita silbadora	Pr / Endémica
Anura	Leptodactylidae	*Leptodactylus melanonotus*	Ranita hojarasca	-
Anura	Microhylidae	*Gastrophryne usta*	Sapo boca angosta huasteco	Pr
Anura	Microhylidae	*Hypopachus variolosus*	Tana termitera	-

Anura	Ranidae	*Rana pustulosa*	Rana de rayas blancas	Pr / Endémica

Listado de aves potencialmente observables en el Sistema Ambiental

ST=Estatus NOM-059-SEMARNART-2010: ***Pr****=Especie sujeta a Protección Especial;* ***A****=Especie Amenazada;* ***P****=Especie en peligro de extinción.* ***ES=estacionalidad:*** ***R****=Residente,* ***M****=Migratoria,* ***E****=endémica en la costa del Pacífico Mexicano.* ***Hábitat:*** ***T****=terrestre,* ***A****=acuático.* **GF**=Grupo Funcional: **FB**=flotador-buceador, **BA**=buscador aéreo, **ZA**=zancuda, **SP**=sondeador profundo, **SS**=sondeador somero, **IT**=insectívoro terrestre, **MP**=marina de presa, **TP**=terrestre de presa, **Ar**=arbóreo frutos e insectos, **F**=forrajeras semillas frutos e insectos.

Familia y Nombre científico	Nombre común	ST	ES	Hábitat	GF	Sitio para avistamiento
Fregatidae						
Fregata magnificens	Fragata magnífica		R	A	BA	Islas, playas, lagunas y esteros
Pelecanidae						
Pelecanus occidentalis	Pelícano pardo		R	A	BA	Islas, Playas, lagunas y esteros
Cathartidae						
Cathartes aura	Aura cabecirroja		R	T	BA	Selva tropical, cultivos y áreas urbanas
Coragyps atratus	Zopilote negro		R	T	BA	
Accipitridae						
Pandion haliaetus	Cavilán pescador		M	T	MP	Playas, lagunas y esteros
Buteogallus anthracinus	Aguililla negra menor	Pr	R	T	TP	Selva tropical, áreas agrícolas
Buteo nitidus (sin. Asturina nitidina)	Aguililla gris		R	T	TP	
Buteo jamaicensis	Aguililla colirroja		R	T	TP	
Falconidae						
Caracara plancus	Caracara común		R	T	TP	Selva tropical, áreas agrícolas
Falco rufigularis	Halcón murciélaguero		R	T	TP	
Cracidae						
Ortalis poliocephala	Chachalaca mexicana		E	T	Ar	Bosques que circundan la bahía
Penelope purpurascens	Pavo cojolito	A	R	T	Ar	
Odontophoridae						
Callipepla douglasii	Codorniz elegante		E	T	IT	Bosques que circundan la bahía
Charadriidae						
Pluvialis squatarola	Chorlo gris		M	A	SS	Playas, lagunas y esteros
Charadrius alexandrinus	Chorlo nevado		M	A	SS	
Charadrius semipalmatus	Chorlo semipalmeado		M	A	SS	

Charadrius vociferus	Chorlito tildío escasos		M	A	IT	
Haematopodidae						
Haematopus palliatus	Ostrero americano		M	A	SS	Playas, lagunas y esteros
Recurvirostridae						
Himantopus mexicanus	Candelero americano		R	A	SS	Playas, lagunas y esteros
Recurvirostra americana	Avoceta piquicurva		M	A		
Scolopacidae						
Catoptrophorus semipalmatus	Playero pihuihui		M	A	SP	Playas, lagunas y esteros
Tringa melanoleuca	Patamarilla mayor		M	A	ZA	
Tringa flavipes	Patamarilla menor		M	A		
Actitis macularia	Playero alzacolita		M	A	SS	
Numenius phaeopus	Zarapito trinador		M	A	SP	
Numenius americanus	Zarapito pico largo		M	A		
Limosa fedoa	Picopando canelo		M	A		
Arenaria interpres	Vuelvepiedras rojizo		M	A	SS	
Calidris alba	Playero blanco		M	A		
Calidris mauri	Playero occidental		M	A		
Limnodromus scolopaceus	Costurero pico largo		M	A		
Gallinago gallinago	Agachona común		M	A		
Phalaropus tricolor	Falaropo pico largo		R	A		
Laridae						
Larus atricilla	Gaviota reidora		M	A	BA	Playas, islas, lagunas y esteros
Larus heermanni	Gaviota de heermann	Pr	R	A		
Larus philadelphia	Gaviota de Bonaparte		M	A		
Sterna elegans	Golondrina marina elegante	Pr	M	A		
Sterna maxima	Charrán real		R	A		
Sterna caspia	Charrán cáspio		R	A		
Sterna hirundo	Charrán común		M	A		
Sterna antillarum	Charrán mínimo	Pr	R	A		
Chlidonias niger	Golondrina marina negruzca		M	A		
Rynchops niger	Rayador americano		R	A		
Columbidae						
Zenaida macroura	Paloma huilota		R	T	Ar	Selva tropical, cultivos y áreas urbanas
Zenaida asiatica	Paloma aliblanca		R	T		
Columbina talpacoti	Tórtola rojiza		R	T		
Columbina inca	Tórtola colilarga, doméstica		R	T		

Geotrygon montana	Paloma perdiz rojiza		R	T		
Psittacidae						
Aratinga canicularis	Perico frentinaranja	Pr	R	T	Ar	Selva tropical subcaducifolia
Amazona finschi	Loro corona violeta	A	E	T		
Ara militaris	Guacamaya verde	P	E	T		
Cuculidae						
Crotophaga sulcirostris	Garrapatero pijuy		E	T	Ar	Selva perturbada y cultivos
Strigidae						
Tyto alba	Lechuza de campanario		R	T	TP	Bosques que circundan la bahía
Bubo virginianus	Búho cornudo		R	T		
Glaucidium palmarum	Tecolotito colimense		E	T		
Trochilidae						
Cynanthus latirostris	Colibrí piquiancho		R	T	Ar	Selva tropical, cultivos y jardines
Amazilia rutila	Colibrí canelo		R	T		
Amazilia violiceps	Colibrí corona azul		R	T		
Trogonidae						
Trogon citreolus	Trogon citrino		E	T	Ar	Selva tropical
Momotidae						
Momotus mexicanus	Momoto coronicafé		E	T	Ar	Selva tropical
Troglodytidae						
Thryomanes bewickii	Chivirín cola oscura		R	T	Ar	Selva tropical, cultivos y jardines
Picidae						
Melanerpes chrysogenys	Carpintero cachetidorado		E	T	Ar	Selva tropical
Campephilus guatemalensis	Carpintero piquidaro	Pr	R	T		
Tyrannidae						
Pyrocephalus rubinus	Mosquetero cardenal		R	T	Ar	Selva tropical, cultivos y jardines
Myiarchus nuttingi	Papamoscas de nutting		R	T		
Myiozetetes similis	Luis gregario		R	T		
Tityra semifasciata	Tityra enmascarada		R	T		
Tyrannus melancholicus	Tirano tropical		R	T		
Pitangus sulphuratus	Luis grande		R	T		
Camptostoma imberbe	Mosquero lampiño		R	T		
Myiodynastes luteiventris	Papamoscas vientre amarillo		M	T		
Corvidae						
Calocitta colliei	Urraca hermosa carinegra		E	T	Ar	Bosques que circundan la bahía
Cyanocorax sanblasianus	Chara de San Blas		E	T		

Cyanocorax yncas	Chara verde		R	T			
Corvus sinaloae	Cuervo sinaloense		E	T			
Corvus corax	Cuervo común		R	T			
Hirundinidae							
Stelgidopteryx serripennis	Golondrina ala aserrada		R	T	Ar	Cultivos y áreas urbanas	
Hirundo rustica	Golondrina tijereta		M	T			
Sylviidae							
Polioptila caerulea	Perlita azulgris		M	T	Ar	Selva tropical y matorral	
Turdidae							
Turdus assimilis	Zorzal gorjiblanco		R	T	Ar	Selva tropical, cultivos y jardines	
Turdus rufopalliatus	Zorzal dorsirrufo		R	T			
Parulidae							
Setophaga petechia	Chipe amarillo		R	T	Ar	Arbustos, cultivos y jardines	
Seiurus noveboracensis	Chipe charquero		M	T			
Setophaga ruticilla	Chipe flameante		M	T			
Emberizidae							
Volatinia jacarina	Semillero brincador		R	T	F	Arbustos, cultivos y jardines	
Peucaea ruficauda	Zacatonero cabecirrayado		R	T			
Cardenalidae							
Saltator coerulescens	Saltador grisáceo		R	T	F	Arbustos, cultivos y jardines	
Passerina ciris	Colorín sietecolores		M	R			
Icteridae							
Sturnella magna	Pradero común		R	T	F	Arbustos, cultivos y jardines	
Agelaius phoeniceus	Tordo sargento		R	T			
Quiscalus mexicanus	Zanate mayor		R	T			
Molothrus aeneus	Vaquero ojirojo		R	T			
Icterus pustulatus	Bolsero dorsirrayado		R	T			
Icterus cucullatus	Bolsero cuculado		M	T			
Cacicus melanicterus	Cacique mexicano		E	T			
Passeridae							
Passer domesticus	Gorrión doméstico		R	T	F	Áreas urbanas	

9. Fracciones V. Identificación, descripción y evaluación de los impactos ambientales y VI. Medidas preventivas y de Mitigación de los impactos ambientales.

Que la fracción V del Artículo 12 del **REIA** en análisis, dispone la obligación al **promovente** de incluir en la **MIA-P** uno de los aspectos fundamentales del procedimiento de evaluación de impacto ambiental, que es la identificación, descripción y evaluación de los impactos ambientales que el **proyecto** puede ocasionar; en este apartado es donde el **promovente** debe enfocar su análisis a criterios de decisión establecidos en el artículo 44 del **REIA**, a fin de evaluar los posibles efectos de las obras o actividades a desarrollarse en el o los ecosistemas de que se trate, tomando en cuenta el conjunto de elementos que los conforman, y no únicamente los recursos que fuesen objeto de aprovechamiento o afectación, y demuestre que la utilización de recursos naturales respetará la integralidad funcional y la capacidad de carga de los ecosistemas de los que forman parte dichos recursos. Asimismo, la fracción VI del artículo 12 del **REIA** en análisis, establece que la **MIA-P** debe contener las medidas preventivas y de mitigación de los impactos ambientales identificados para el **proyecto**.

De acuerdo con lo anterior, a continuación, se presentan los principales impactos ambientales identificados por el **promovente** y sus correspondientes medidas de mitigación propuestas:

Preparación del sitio y construcción				
Componente Ambiental	**Factor Ambiental**	**Actividad generadora del impacto**	**Impacto ambiental**	**Medida de prevención, compensación y/o mitigación**
Agua.	Calidad del agua y del acuífero.	Inadecuada disposición del producto de la excavación y de los residuos de la construcción durante las etapas de preparación del sitio y construcción.	Existe el riesgo de que el producto de la excavación, así como los residuos de la construcción se desechen en cañadas y arroyos contaminando cuerpos de agua y modificando los patrones de	[1a.1a.1a.1a.1] Se implementarán las siguientes actividades para un correcto manejo de los residuos: o El suelo producto del despalme y el material derivado de la excavación será llevado a un banco de materiales autorizado. o Se ubicará un sitio específico para el acopio de los residuos de la construcción y otro para el acopio de residuos urbanos que se localizarán en la parte del terreno más alejada de la playa.

			escorrentía. Riesgo bajo (**Rb**).	o Los residuos de la construcción serán acopiados en supersacos, separando el cartón, metal, la madera y el escombro. Los residuos reciclables serán entregados a empresas autorizados para su acopio y transporte, los demás serán llevados a un sitio autorizado para su disposición final. O Se colocarán botes de basura debidamente rotulados en sitios estratégicos del **proyecto** y se vaciarán por lo menos dos veces por semana. No se permitirá que rebosen. o Los residuos urbanos se entregarán al servicio de limpia para su correcta disposición. (1.a.i.a.1.a.i) Se vigilará que los residuos generados no sean tirados en cauces de ríos ni arroyos, en terrenos baldíos ni en la playa. (1.a.i.a.1.a.ii) Diariamente, antes de concluir la jornada, se realizarán recorridos de limpieza de la obra y área circundante.
				(1.a.i.a.1.a.iii) Previo al colado de estructuras se establecerá una programación para el aprovechamiento del excedente de concreto de cada colado, evitando así la generación de residuos de concreto. O, en su caso, se indicará al proveedor que regrese los residuos a la planta de origen. (1.a.i.a.1.a.iv) Designar un sitio específico para la colocación del producto de revolvedoras de cemento. Los residuos fraguados deberán retirarse con el resto del escombro

				generado en la obra.
		Perforación del pozo profundo.	Existe el riesgo de contaminación del acuífero por un inadecuado proceso de perforación del pozo. Riesgo bajo (**Rb**).	(I.a.I.a.1.a.v) La perforación del pozo se realizará por una empresa especializada que garantice la realización de los trabajos en apego a las especificaciones de la **NOM-003-CONAGUA-1996**. Requisitos durante la construcción de pozos de extracción de agua para prevenir la contaminación de acuíferos.
		Colocación de los biodigestores y de los campos de infiltración.	Existe el riesgo de contaminación del acuífero por inadecuada instalación de los biodigestores y de los campos de infiltración. Riesgo bajo (**Rb**).	(I.a.I.a.1.a.vi) La instalación y colocación de los biodigestores se realizará siguiendo la ficha técnica de instalación, cuidando las distancias mínimas permisibles con respecto a la ubicación del pozo de agua (30 metros según la **NOM-003-CONAGUA-1996**). (I.a.I.a.1.a.vii) Verificar que el suelo tenga la capacidad de infiltración requerida para las descargas máximas potenciales requeridas por cada casa.
				(I.a.I.a.1.a.viii) Dejar un punto de muestreo a la salida de cada biodigestor para la toma de muestras de agua de descarga.
Flora.	Hábitat, diversidad y abundancia.	Introducción de especies exóticas invasoras.	Existe el riesgo de que durante las actividades de paisajismo se introduzcan especies exóticas	(I.a.I.a.1.a.ix) La paleta vegetal de plantas que se establecerán en los jardines del **proyecto** no incluirá aquellas que se encuentren en la Lista de Especies Exóticas Invasoras para México publicada en el Diario Oficial de la Federación el 07 de diciembre de 2016.

			invasoras que puedan reproducirse y dispersarse sin control causando daños hábitats cercanos. Riesgo bajo (**Rb**).	(1.a.i.a.1.a.x) En la zona de playa únicamente se deberán establecer especies nativas.
Fauna.	Hábitat, diversidad y abundancia.	Excavación de zanjas de cimentación en la proximidad a la zona federal marítimo terrestre.	Existe el riesgo de que, por maniobras inadecuadas de la maquinaria, e inadecuado manejo del producto de la excavación se afecte la **ZOFEMAT**. Riesgo bajo (**Rb**).	(1.a.i.a.1.a.xi) En la **ZOFEMAT** se prohíbe: - El tránsito de maquinaria pesada. - Maniobras con maquinaria pesada desde esta zona. - Almacenar y resguardar temporalmente material de corte y excavación y, en general, de cualquier tipo de material y residuo de la construcción. (1.a.i.a.1.a.i) La maquinaria pesada (retroexcavadoras y similares) deberán de trabajar exclusivamente en la superficie de propiedad privada.
		Cimentación, estructura y albañilería y construcción de obras exteriores ubicadas en el extremo Oeste de la propiedad (colindancia	Existe el riesgo de afectación a la zona de arena durante las actividades de construcción en la proximidad a la **ZOFEMAT**. Riesgo bajo (**Rb**).	(1.a.i.a.1.a.ii) No se realizará ningún tipo de obra, permanente ni provisional, en la **ZOFEMAT**. (1.a.i.a.1.a.iii) Las obras en colindancia con la **ZOFEMAT** se construirán de tal forma que se tomarán todas las medidas necesarias para proteger y evitar la contaminación de la **ZOFEMAT** con materiales de construcción

		con la **ZOFEMAT**).		

Operación y mantenimiento				
Componente Ambiental	**Factor Ambiental**	**Actividad generadora del impacto**	**Impacto ambiental**	**Medida de prevención, compensación y/o mitigación**
Agua.	Calidad del agua del acuífero.	Consumo desmedido y mal administrado del agua potable por todos los desarrollos y casas habitación de la franja costera de forma cotidiana y a largo plazo.	Afectación a la calidad del agua y sobreexplotación del acuífero. Adverso significativo de la franja costera (**♦AF**) de tipo severo, general de mediano a largo plazo.	• Se privilegiará la instalación de muebles de baño, regaderas y dispositivos de riego de bajo consumo de agua, así como equipos de filtración y procesos que minimicen el consumo de agua en la alberca. • Se hará el monitoreo del consumo de agua, para identificar fugas. Se repararán de inmediato las fugas detectadas. • Implementación de prácticas de ahorro de agua entre los ocupantes cada casa.
		Descarga de aguas residuales de tipo doméstico.	Afectación a la calidad del agua y del acuífero por inadecuado tratamiento de las aguas residuales. Adverso significativo de la franja costera (**♦AF**) de tipo severo, general	• Se realizará la toma de muestras del agua de descarga y el análisis de contaminantes en la periodicidad que en su momento indique la **CONAGUA** para verificar que ésta se encuentre dentro de los límites máximos permisibles.

			de mediano a largo plazo.	
		Inadecuada disposición de residuos sólidos urbanos.	Obstrucción de cauces y contaminación de cuerpos de agua. Adverso significativo de la franja costera (♦**AF**) de tipo severo, general de mediano a largo plazo.	• Se implementarán las siguientes actividades para un correcto manejo de los residuos: o Se destinará un sitio ex profeso dentro de cada vivienda para el almacenamiento temporal de los residuos que se generen. Dicho sitio se mantendrá limpio para evitar la proliferación de fauna nociva. o En cada vivienda se implementará la separación secundaria *in situ* de los residuos sólidos urbanos, para ello, se colocarán dos botes de basura: uno para los residuos reciclables y otro para los residuos mixtos. En el primero se colocarán los residuos que tienen valor en el mercado y que son comercializados localmente, y en el segundo se colocará el resto de los residuos. o Los residuos mixtos serán entregados al servicio de limpia para su correcta disposición. o Los residuos reciclables serán entregados a personas físicas o morales que se dediquen al acopio de estos materiales con el fin de reincorporarlos a los procesos productivos y aprovechar al máximo su poder calorífico. o Los residuos urbanos y de jardines se entregarán al servicio de limpia para que realicen su correcta disposición.

				• En apego a las prohibiciones establecidas en el artículo 100 de la **LGPGIR**, se tendrá prohibido: o Verter residuos en la vía pública, predios baldíos, ductos de drenaje y alcantarillado, en cuerpos de agua y lugares no autorizados por la legislación aplicable. o Incinerar residuos a cielo abierto y abrir nuevos tiraderos a cielo abierto.
Flora.	Hábitat, diversidad y abundancia.	Introducción de especies exóticas invasoras.	Existe el riesgo de que durante las actividades de mantenimiento de los jardines se introduzcan especies exóticas invasoras que puedan reproducirse y dispersarse sin control causando daños hábitats cercanos. Adverso significativo de la franja costera (**♦AF**) de tipo severo, general de mediano a	• La paleta vegetal de plantas que se establecerán en los jardines del **proyecto** no incluirá aquellas que se encuentren en la Lista de Especies Exóticas Invasoras para México publicada en el Diario Oficial de la Federación el 07 de diciembre de 2016. • En la zona de playa únicamente se deberán establecer especies nativas.

			largo plazo.	
Fauna.	Hábitat, diversidad y abundancia.	Iluminación nocturna generada por el conjunto de casas habitación ubicadas en la franja costera semiurbana.	Desumbramiento o desorientación de fauna marina ocasionando modificaciones en su comportamiento. Adverso significativo de la franja costera (**▲AF**) de tipo severo, general de mediano a largo plazo.	• Las luminarias que se instalen frente a la playa deben sujetarse a las buenas técnicas de iluminación para reducir la contaminación lumínica que se describen a continuación: (I.a.I.a.I.a.I.a) Instalar la iluminación al mínimo indispensable. (I.a.I.a.I.a.I.a.I.b) Promover el uso de temporizadores y luces sensibles al movimiento para reducir la iluminación frente a la playa. (I.a.I.a.I.a.I.a.I.c) Las luminarias deben ser direccionales o provistas de mamparas o capuchas y deben dirigir el flujo luminoso hacia abajo y fuera de la playa. (I.a.I.a.I.a.I.a.I.d) Prohibir el uso de luz blanca. (I.a.I.a.I.a.I.a.I.e) Sólo utilizar lámparas de longitud de onda larga (rojo o ámbar). (I.a.I.a.I.a.I.a.I.f) El diseño y la ubicación de la iluminación nocturna debe considerar los diagramas de los artefactos de alumbrado señalados en el Apéndice E del Reporte Técnico elaborado por Witherington B.E. y R.E. Martin en 2003.
		Uso de la playa para fines recreativos y de esparcimiento con muebles	Perturbación del hábitat, ahuyentando especialmente aves que	• Aunque la playa Litibú no figura entre las playas prioritarias ni secundarias de anidación, considerando que ésta se ubica en el Pacífico mexicano y dentro del

		removibles.	pretendan descansar o alimentarse en el sitio; así como perturbación del proceso potencial de anidación de la tortuga marina y afectación de nidos. Adverso significativo de la franja costera (**♦AF**) de tipo severo, general de mediano a largo plazo.	área de distribución de tres especies de tortugas marinas, el **proyecto** se ha apegado a las especificaciones de la **NOM-162-SEMARNART-2012**, y durante su operación se implementarán las siguientes "Buenas Prácticas Ambientales": (1.a.i.a.1.a.1.a) Se tendrá prohibido durante todas las etapas del **proyecto** la colecta, captura o caza de cualquiera de estas especies. (1.a.i.a.1.a.1.b) En el caso de establecer algún tipo de vegetación en la zona de playa frente al área del **proyecto**, se asegurará que las especies a utilizar correspondan a aquellas que forman parte de las comunidades vegetales nativas. (1.a.i.a.1.a.1.c) No se realizarán obras constructivas que puedan fungir como barreras físicas en la playa; asimismo, se retirará de ésta, durante la temporada de anidación, cualquier objeto que tenga la capacidad de atrapar, enredar o impedir el paso de las tortugas en su acto de anidación, y de sus crías en su trayecto al mar, incluyendo el mobiliario de playa. (1.a.i.a.1.a.1.d) Se tendrá prohibido a los usuarios de las casas el tránsito vehicular en la zona de playa. (1.a.i.a.1.a.1.e) Se mantendrá la playa frente al **proyecto** libre de plásticos y otros residuos sólidos urbanos.

				(1.a.1.a.1.a.1.f)Se vigilará la playa para prevenir, detectar y denunciar actividades ilegales relacionadas con la mortandad de tortugas hembras y sus crías, como el saqueo de huevos y la caza de ejemplares.
		Liberación de residuos químicos: solventes, detergentes, agroquímicos como resultado de las actividades de limpieza general y de mantenimiento de áreas verdes.	Afectación a las condiciones biológico-físico-químicas de los cuerpos de agua y de la playa. Adverso significativo de la franja costera (▲AF) de tipo severo, general de mediano a largo plazo.	• La eventual aplicación de plaguicidas y agroquímicos se realizará por personal debidamente capacitado, dando prioridad al uso de productos biodegradables a corto plazo y control biológico. En caso de utilizar agroquímicos, se utilizarán sólo aquellos enlistados en el catálogo CICOPLAFEST y registrados ante la COFEPRIS. • No se utilizarán plaguicidas ni fertilizantes durante la temporada de lluvias, con el objeto de evitar su infiltración o escurrimiento hacia la zona de playa. • No se utilizarán plaguicidas ni fertilizantes en la playa.

Impactos residuales.

Uso de suelo, crecimiento de la mancha urbana y uso de playa: la ocupación del suelo por las obras permanentes del **proyecto**, sumado a aquel ocupado por el resto de los desarrollos en la franja costera que constituye a la localidad Litibú, lleva implícito un impacto ambiental residual por evitar que este suelo se reincorpore al ecosistema original y proporcione los servicios ambientales de soporte, regulación y suministro.

Consumo de agua potable: el impacto residual que generará el **proyecto** por el consumo de agua potable no será significativo ya que por sí sólo no tiene la capacidad de ocasionar la sobreexplotación de los acuíferos de la región; sin embargo, el consumo desmedido y mal administrado por todos los

asentamientos de la franja costera sí puede generar un impacto significativo al acuífero.

Generación de residuos sólidos: los impactos residuales por la generación de residuos que ocasionará el **proyecto** no serán relevantes, considerando la aplicación de las medidas de prevención y mitigación así como el cumplimiento de la legislación referente al manejo de los mismos. Sin embargo, el conjunto de residuos generados por las casas habitación y asentamientos humanos en la franja costera sí representan una afectación residual significativa, potencializada por el manejo y disposición inadecuado, contaminando acuíferos y cuerpos de agua, afectando la salud humana y de los seres vivos en general y modificando procesos ecológicos. Por ende, se torna indispensable que las autoridades federales y estatales vigilen el cumplimiento de la normatividad y promuevan los medios para un manejo adecuado de los residuos.

Mantenimiento y limpieza general y mantenimiento de áreas verdes: durante su operación a su vez aportará en forma gradual sustancias nocivas al entorno y se sumarán a las anteriores. Algunas de las sustancias nocivas son: detergentes, insecticidas, agroquímicos para jardinería.

Iluminación nocturna: el **proyecto** generará contaminación por iluminación artificial a pesar de la aplicación de las medidas de prevención y mitigación propuestas al principio de este capítulo; aunque esta afectación residual por sí sola no es significativa o relevante ya que no alterará a los ecosistemas terrestre ni marino, ni sus recursos naturales o la salud del hombre y demás seres vivos, ni sus procesos naturales; la contaminación lumínica generada por todos las casas habitación y los asentamientos humanos de la localidad Litibú, y demás desarrollos en la franja costera, tiene la capacidad de provocar alteraciones en el comportamiento de poblaciones de fauna silvestre con resultados fatales para su supervivencia.

Debido a lo anterior, esta Delegación Federal determinó que las actividades relacionadas con el **proyecto**, implicarían impactos que pueden ser prevenidos y mitigados, por lo que no se prevé la ocurrencia de modificaciones significativas al ambiente por su realización.

8. Fracción VII.- Pronósticos ambientales, y en su caso, evaluación de alternativas.

Que la fracción VII del artículo 12 del **REIA** en análisis, establece que la **MIA-P** debe contener los pronósticos ambientales y, en su caso, evaluación de alternativas para el **proyecto**; en este sentido, dicha información es relevante desde el punto de vista ambiental, ya que el pronóstico permite predecir el comportamiento del sistema ambiental garantizando que se respetará la integridad funcional del ecosistema a partir de una proyección teórica de las posibles implicaciones ambientales que generaría el **proyecto** de manera espacial y temporal.

De acuerdo a lo anterior, en la **MIA-P** del **proyecto** evaluado se consideraron los siguientes pronósticos.

Pronóstico del escenario del área del proyecto sin la ejecución del presente proyecto.
El sitio no podrá aprovecharse en su máxima extensión desde su aspecto socioeconómico ni como proveedor de servicios ambientales, y estará sujeto a una fuerte presión del entorno para que se integre al proceso de urbanización de la franja costera que constituye la localidad Litibú.
El terreno tal como actualmente se encuentra no tendrá un uso productivo, antes bien, seguiría siendo subutilizado, por lo que su potencial económico estaría totalmente desaprovechado, especialmente para uso como vivienda con fines de recreación y descanso.

Por otro lado, el terreno tampoco podrá proveer los servicios ambientales propios del ecosistema original, ya que, por su ubicación y características es básicamente imposible que recupere sus atributos naturales y pueda integrarse al ecosistema al que pertenecía –selva mediana subcaducifolia- ya que tendrían que restablecerse las condiciones naturales no sólo del área del **proyecto** sino de los terrenos colindantes y, en general, de toda la mancha urbana.

Pronóstico del escenario del área del proyecto con la ejecución del proyecto sin la aplicación de las medidas ambientales.
Se determinó que las principales afectaciones negativas se limitarán al área del **proyecto** y al área de influencia, por tratarse de un terreno inscrito en una mancha semiurbana, con topografía plana y ubicado en la parte baja de la microcuenca. Los impactos ambientales previstos durante las actividades de preparación del sitio y construcción del **proyecto** podrían darse por descuidos durante maniobras de la maquinaria pesada, perforación del pozo e instalación de los biodigestores, así como durante la selección de especies para la jardinería, y por el mal manejo y disposición inadecuada del producto de la excavación y de los residuos de la construcción, pudiendo compactar o contaminar la zona de arena,

contaminar el agua, introducir especies exóticas invasoras y obstruir cauces y escurrimientos.

Durante la operación del **proyecto** se integrará a las afectaciones generadas por la localidad y los demás desarrollos en la franja costera, por tratarse de afectaciones cotidianas durante toda la vida útil del **proyecto** por el consumo de agua potable, descarga de aguas residuales, disposición inadecuada de residuos sólidos, introducción de especies exóticas invasoras, iluminación nocturna, uso de la playa y liberación gradual de residuos químicos.

Sin embargo, por el tamaño del **proyecto**, su diseño, giro y ubicación dentro de la mancha semiurbana, la disponibilidad parcial de servicios, las características del terreno, así como por el uso de suelo asignado por el Plan Municipal de Desarrollo Urbano de Bahía de Banderas vigente, éste no tiene la capacidad de provocar alteraciones graves en los ecosistemas terrestre, ni marino y en sus recursos naturales o en su salud, que obstaculicen la existencia y desarrollo del hombre y de los demás seres vivos, así como la continuidad de los procesos naturales; es decir, no generará impactos ambientales significativos como tal.

Por otro lado, dado a que el **proyecto** será operado por sus habitantes, estará en su propio beneficio cuidar de la playa y mantener el área del **proyecto** y la zona directamente colindante limpia y libre de materiales y residuos, es decir, ejecutará de manera implícita gran parte de las medidas preventivas establecidas.

Por lo tanto, al ejecutar el **proyecto** sin las medidas preventivas y de mitigación se tendrá un área de **proyecto** inmersa en la mancha semiurbana que participa en el aprovechamiento de la playa y en la derrama económica prevista para la zona; y que se sumará en la sinergia y acumulación de los múltiples impactos generados por las casas habitación de la franja costera, sin que por sí mismo altere de forma grave la playa ni sus recursos naturales.

Pronóstico del escenario del área del proyecto con la ejecución del proyecto con la aplicación de las medidas ambientales.

La ejecución del **proyecto** con la aplicación de las medidas ambientales permitirá que el área del **proyecto** se integre a la franja de viviendas costeras de la localidad Litibú y participe en la derrama económica prevista para la zona, evitando afectaciones del **proyecto** hacia la playa, la fauna nativa que

hace uso de ésta y el acuífero por descuidos durante su proceso constructivo, y minimizando su participación en la sinergia y acumulación de los múltiples impactos generados por las viviendas y desarrollos en la franja costera, que representan un riesgo de impacto significativo a largo plazo para los ecosistemas marino y terrestre.

9. Análisis Técnico

Con base en los anteriores argumentos, esta Delegación Federal dictaminó sobre la viabilidad ambiental del **proyecto** en apego al artículo 44 del **REIA**, que obliga a esta Delegación a considerar, en los procesos de evaluación de impacto ambiental, los posibles efectos de las obras o actividades a desarrollarse, en el o los ecosistemas de que se trate, tomando en cuenta el conjunto de los elementos que los conforma, y no únicamente los recursos que fuesen objeto de aprovechamiento o afectación, así como la utilización de los recursos naturales en forma que se respete la integralidad funcional y las capacidades de carga de los ecosistemas de los que forman parte dichos recursos.

Al respecto, esta Delegación Federal de la **SEMARNART** en el Estado de Nayarit, determina que las medidas y acciones propuestas por el **promovente** en la **MIA-P** presentada, son técnicamente viables de instrumentarse y son acordes con los objetivos de prevenir, mitigar y controlar, los principales impactos ambientales identificados para las diferentes etapas del **proyecto**.

En lo que respecta al componente ambiental fauna, se identifica que la playa y posiblemente su zona federal son sitios con características propias para anidación de la tortuga marina, sin embargo; de esa zona federal marítimo terrestre, 269.18 m^2 están ocupados ya que se traslapan con la propiedad y se encuentra delimitados con postes de madera y alambre de puás. Sobre esa superficie la **PROFEPA** determinó el grado de afectación, pues es la autoridad con la competencia jurídica para determinar si se someten a evaluación las actividades de operación de las obras construidas sin autorización, o en su defecto si debieran ser retiradas. En virtud de que se emitió la Resolución Administrativa núm. PFPA/24.5/2C.27.5/0009/20/0060 de fecha dieciséis de marzo del año dos mil veinte, sin que se haya ordenado el retiro de las obras e instalaciones existentes; en este orden de ideas, y con la finalidad de proteger a las tortugas de la foto contaminación que generan las actividades de operación como parte del programa de mantenimiento del **proyecto**, se establecerá en el término 7° una condicionante específica.

Que con base en el análisis y la evaluación técnica y jurídica realizada a la documentación presentada en relación con el **proyecto** y expuesta en los considerandos que integran la presente resolución, la valoración de las características que en su conjunto forman las condiciones ambientales particulares del sitio de pretendida ubicación del **proyecto**, según la información establecida en la **MIA-P**, esta Delegación Federal de la **SEMARNART** en el Estado de Nayarit emite el presente oficio de manera fundada y motivada, bajo los elementos jurídicos aplicables vigentes en la zona, a los cuales debe sujetarse el **proyecto**, considerando factible su autorización, toda vez que el **promovente** aplique durante su realización, de manera oportuna y mediata, las medidas de prevención y mitigación señaladas tanto en la documentación presentada como en la presente resolución, minimizando así las posibles afectaciones de tipo ambiental que pudiera ocasionar.

Con base en lo expuesto y con fundamento en lo que dispone el artículo 8° párrafo segundo de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**; los artículos de la **Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente** que se citan a continuación: 4°, 5° fracción II y X, 28 primer párrafo y fracciones IX y X; 35 párrafos: primero, segundo y cuarto fracción II y 176; de lo dispuesto en los artículos del **Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental** que se citan a continuación: 2°, 3°, fracciones IX, X, XII, XIII, XIV, XVI y XVII, 4° fracción I, 5° Incisos Q) y R), 9°, 12, 25, 37, 38, 44, 45 fracción II, 45 fracción II 46, 48 y 49; en lo dispuesto en los artículos de la **Ley Orgánica de la Administración pública Federal**, que se citan a continuación: 18, 26 y 32 bis fracción XI; a lo establecido en la **Ley Federal de Procedimiento Administrativo** en sus artículos: 2°, 3°fracción V; 13, 16 fracción X, 57 fracción I; a lo establecido en el **Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales**, publicado en el Diario Oficial de la federación el 21 de enero de 2003 y última reforma en noviembre del 2012, que se citan a continuación: 2° fracción XXX, 38, 39, 40 fracción IX inciso c); y las Normas Oficiales Mexicanas señaladas en el considerando 7 del presente resolutivo. Esta Delegación Federal en el ejercicio de sus atribuciones y con sustento en las disposiciones y ordenamientos invocados y dada su aplicación en este caso y para este **proyecto**, determina que el **proyecto**, objeto de la evaluación que se dictamina con este instrumento es ambientalmente viable, por lo tanto, ha resuelto **AUTORIZARLO DE MANERA CONDICIONADA**, debiéndose sujetar a los siguientes:

TÉRMINOS

PRIMERO.- La presente autorización en materia de impacto ambiental, se emite con referencia a los aspectos

ambientales derivados de las obras y actividades del **proyecto** denominado, **"Casa Al Ratito"**, a ubicarse en el Lote 1 Fracciones A y B, manzana 16, zona 11, del poblado de Sayulita, municipio de Bahía de Banderas, estado de Nayarit.

El **proyecto** consiste en la construcción y operación de dos casas habitación, distribuidas en Imagen espejo, con acceso desde calle Litibú y vista al mar. Cada casa se compone por tres elementos constructivos: uno frente a la calle, de dos niveles, luego un módulo de baños de un nivel y, detrás, la casa principal de dos niveles. Además, se tienen áreas verdes, pasillos, jardineras y áreas libres que conectan estos elementos, así como una palapa central, un portón de ingreso frente a calle y, en la parte posterior (frente al mar), una alberca con deck y muro de contención. Estas obras permanentes ocuparán una superficie total de huella de **proyecto** de 1,209.55 m² a nivel de piso, con una superficie techada de 1,051.45 m² y una superficie total de construcción de 2,048.87 m². Tendrá en total 554.45 m² de áreas exteriores no techadas en propiedad privada y 800 m² de áreas verdes, andadores y áreas libres en zona federal marítimo terrestre.

269.18 m²

Desglose de superficies de los elementos que integran el **proyecto**.

Elemento arquitectónico	**Planta Baja**	**Planta Alta**	**Descubierta**
	Superficie (m²)		
Obra temporal: La Palapa: cocina, baño, regadera, comedor y escalera de acceso al tapanco. En tapanco: dos recámaras con terraza.	116.00*		
Casa principal 1: En Planta Baja: Pórtico, vestíbulo y escaleras, medio baño, despensa, cuarto de máquinas, cocina, comedor, estancia, recámara principal con baño completo y vestidor y dos recámaras con baño completo. En Planta Alta: vestíbulo y escaleras, medio baño, dos recámaras principales con baño completo, vestidor y terraza y dos recámaras con baño completo.	**333.00**	341.52	
Módulo de baños 1: sanitario, regadera, vestidor y pasillos	**27.80**		
Módulo de Garaje y Casa de huéspedes 1: Planta Baja: Garaje, bodegas, cuarto de máquinas y escaleras. Planta Alta: Recámara con baño completo, recámara menor, cocineta y terraza.	**154.50**	156.45	

Casa principal 2: En Planta Baja: Pórtico, vestíbulo y escaleras, medio baño, despensa, cuarto de máquinas, cocina, comedor, estancia, recámara principal con baño completo y vestidor y dos recámaras con baño completo. En Planta Alta: vestíbulo y escaleras, medio baño, dos recámaras principales con baño completo, vestidor y terraza y dos recámaras con baño completo.	**336.22**	344.81	
Módulo de baños 2: sanitario, regadera, vestidor y pasillos	**27.60**		
Módulo de Caraje y Casa de huéspedes 2: Planta Baja: Caraje, bodegas, cuarto de máquinas y escaleras. Planta Alta: Recámara con baño completo, recámara menor, cocineta y terraza.	**152.70**	154.64	
Palapa central con seis columnas de soporte	**19.63**		
Cisterna de 30,000 litros	-	-	-
Alberca y deck asoleadero y muro de contención			158.10
Áreas verdes, pasillos, jardineras y áreas libres y portón de ingreso.			554.45
Áreas verdes, andadores y áreas libres en **ZFMT**			800.00
Total	**1,051.45***	**997.42**	**1,512.55**

*no se suma la superficie de la palepa temporal, ya que ésta se retirará cuando se realice la construcción de las obras permanentes en ese sitio.

Superficie total del **proyecto** (m^2)	1,051.45+1,512.55= 2,564.00
Superficie total de desplante (m^2)	1,051.45
Superficie total de huella del **proyecto** (m^2)	1,051.45 + 158.10 = 1,209.55
Superficie total de construcción (m^2)	1,051.45 + 997.42 = 2,048.87

Las coordenadas UTM de los diversos polígonos que conforman sitio del **proyecto**, son:

ÁREA DE proyecto		
PROPIEDAD PRIVADA		
ID	**X**	**Y**
1	450,069.6355	2,300,953.2698
ZFB	450,031.4551	2,300,974.9650

ZOFEMAT		
ID	**X**	**Y**
PMA	449,994.2878	2,300,950.1206
ZFA	450,011.6451	2,300,940.1811

ZFA	450,011.6451	2,300,940.1811
4	450,050.1217	2,300,918.1477
1	450,069.6355	2,300,953.2698
SUPERFICIE: 1,764.00 m²		

ZF364	450,020.7683	2,300,955.6395
ZFB	450,031.4551	2,300,974.9650
PMB	450,014.0651	2,300,984.8464
PM377	450,003.4017	2,300,965.5633
PMA	449,994.2878	2,300,950.1206
SUPERFICIE: 800.00 m²		

Las obras y actividades del **proyecto** se realizarán conforme a la descripción incluida en el considerando 6 del presente oficio.

No se autoriza ningún tipo de obra o instalación en los 530.88 m² de **ZFTM** actualmente libre de obras, ni sustitución de la vegetación existente.

SEGUNDO. - La presente autorización tendrá vigencia de **(cincuenta) 50 años** para realizar las actividades de operación y mantenimiento de las obras y actividades del **proyecto**. Dicho plazo comenzará a partir del día siguiente de que sea recibida la presente resolución.

Este periodo podrá ser ampliado a solicitud del **promovente**, previa acreditación de haber cumplido satisfactoriamente con: Los Términos y Condicionantes del presente Resolutivo y las medidas de prevención y mitigación que fueron retomadas de la **MIA-P** en el presente oficio. Para lo anterior, previo al vencimiento de la vigencia de la autorización, deberá solicitarlo a esta Delegación Federal mediante el registro del trámite **SEMARNART-04-008 "Modificaciones de la obra, actividad o plazos y términos establecidos a proyectos autorizados en materia impacto ambiental"** o el trámite que en su momento lo sustituya; si ingresara la solicitud de ampliación de plazo sin obtener la bitácora del trámite, la fecha de su solicitud no será considerada para la vigencia del **proyecto**.

Asimismo el ingreso del trámite de ampliación de plazo deberá acompañarse del documento oficial emitido por la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Nayarit, a través del cual esa instancia haga constar que el **promovente** ha dado cumplimiento a los Términos y Condicionantes así como con las medidas de prevención y mitigación que fueron retomadas de la **MIA-P** en la resolución; el no contar con el oficio de la **PROFEPA** que se solicita, será motivo suficiente para que no preceda la ampliación de plazo solicitada.

TERCERO.- La presente resolución no autoriza la construcción, operación y/o ampliación de ningún tipo de infraestructura que no esté comprendida en el **Término PRIMERO** del presente oficio, sin embargo, en el momento que el **promovente** decida llevar a cabo cualquier actividad, diferente a la autorizada, directa o indirectamente vinculados al **proyecto**, deberá indicarlo a esta Delegación Federal, atendiendo a lo dispuesto en el término QUINTO del presente oficio.

CUARTO. - El **promovente**, queda sujeto a cumplir con las obligaciones contenidas en el artículo 50 del **REIA**, en caso de que desista de realizar las actividades, motivo de la presente autorización, para que esta Delegación Federal proceda conforme a lo establecido en su fracción II, y en su caso, determine las medidas que deban adoptarse a efecto de que no se produzcan alteraciones nocivas al ambiente.

QUINTO. - El **promovente** en el caso supuesto que decida realizar modificaciones al **proyecto**, deberá solicitar la autorización respectiva a esta Delegación Federal, en los términos previstos en los artículos 6° y 28 del **REIA**. Deberá hacer su solicitud mediante el registro del trámite **SEMARNART-04-008 "Modificaciones de la obra, actividad o plazos y términos establecidos a proyectos autorizados en materia impacto ambiental"** o el trámite que en su momento lo sustituya, a esta Delegación Federal, previo a la fecha de vencimiento de la presente autorización; se le informa que si ingresa la solicitud de modificación sin obtener la bitácora del trámite, su solicitud no podrá ser analizada; y solo se le generará un oficio de respuesta recordándole que debe ingresar como trámite.

El trámite de modificación ingresado deberá contener la información suficiente y detallada que permita a esta autoridad analizar si el o los cambios decididos no causarán desequilibrios ecológicos, ni rebasarán los límites y condiciones establecidos en las disposiciones jurídicas relativas a la protección al ambiente que le sean aplicables, así como a lo establecido en los Términos y Condicionantes de la presente resolución. Para lo anterior, el **promovente** deberá notificar dicha situación a esta Delegación Federal, previo al inicio de las actividades del **proyecto** que se pretenden modificar.

SEXTO.- De conformidad con los artículos 35 último párrafo de la **LGEEPA** y 49 de su **REIA**, la presente autorización se refiere única y exclusivamente a los aspectos ambientales de las obras y actividades descritas en el **TÉRMINO PRIMERO** para el **proyecto**, sin perjuicio de lo que determinen otras autoridades federales o locales en el ámbito de su competencia y dentro de su jurisdicción, quienes determinarán las diversas autorizaciones, permisos y licencias entre otros, que sean requisito para la realización de las obras y

actividades del **proyecto** de referencia.

La resolución en materia de impacto ambiental, solo se limita a dictaminar si un **proyecto** es ambientalmente viable, atendiendo lo establecido en el artículo 35 de la **LGEEPA**. La presente resolución no es vinculante con otros instrumentos normativos de desarrollo, por lo cual deja a salvo los derechos de las autoridades federales, estatales y municipales, respecto de los permisos y/o autorizaciones referentes en el ámbito de sus respectivas competencias. Asimismo se le informa que la resolución de la evaluación del impacto ambiental, no legitima ni valida la tenencia de la tierra, por lo que si el **promovente** decide realizar el **proyecto**, sin tener pleno derecho y/o uso y/o disfrute del predio o terreno a utilizar, será responsable de afrontar cualquier denuncia civil o penal al respecto.

SÉPTIMO.- De conformidad con lo dispuesto por el párrafo cuarto del artículo 35 de la **LGEEPA** que establece que una vez evaluada la Manifestación de Impacto Ambiental, la Secretaría emitirá la resolución correspondiente en la que podrá autorizar de manera condicionada la obra o actividad de que se trate y considerando lo establecido en el artículo 47 primer párrafo del **REIA** que establece que la ejecución de la obra o la realización de la actividad de que se trate deberá sujetarse a lo previsto en la resolución respectiva; esta Delegación Federal, establece que la ejecución, operación, mantenimiento y abandono de las obras del **proyecto** estarán sujetas a la descripción contenida en el término primero de la presente resolución, y a las siguientes

CONDICIONANTES

Con base en lo estipulado en el artículo 28 de la **LGEEPA**, primer párrafo, que define que la **SEMARNART** establecerá las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrios ecológicos, rebasar los límites y condiciones establecidas en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y, considerando que el artículo 44 del Reglamento de la **LGEEPA** en materia de Impacto Ambiental en su fracción III establece que, una vez concluida la evaluación del impacto ambiental, la Secretaría podrá considerar las medidas preventivas, de mitigación y las demás que sean propuestas de manera voluntaria por el **promovente**, por lo cual deberá cumplir con las medidas de prevención y/o mitigación, que fueron retomadas de la **MIA-P,** en el presente oficio por esta Delegación Federal de la **SEMARNART** en el Estado de Nayarit, dado que se consideran viables de ser instrumentadas y congruentes con la protección al ambiente de la zona de influencia del **proyecto** evaluado, además:

*- el **promovente** deberá cumplir con las siguientes:

Condicionantes generales, las cuales serán verificadas y avaladas en su cumplimiento por la **PROFEPA**, con fundamento en el artículo 68 párrafos primero, segundo, tercero, cuarto y quinto, fracciones VIII, IX, X, XI, XII, XIX y XXIII del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 26 de noviembre de 2012.

1. En cumplimiento a lo que establece el segundo párrafo del artículo 49 del **REIA**, deberá de presentar por escrito el **aviso de inicio del proyecto**; el inicio del **proyecto** sin cumplir con esta obligación podrá ser sancionado por la **PROFEPA**.

2. A fin de evitar cualquier tipo de afectación directa y/o indirecta hacia la zona de playa, la **promovente** deberá llevar a cabo acciones encaminadas a evitar la fotocontaminación ocasionada por la infraestructura adyacente a dicha zona, observando lo siguiente:

    - La dispersión de la luz a la playa, evitándose el uso de colores brillantes en las construcciones, los cuales ocasionan un contraste muy marcado entre las mismas y el medio natural.

    - Verificar que la baja intensidad y orientación del alumbrado a fin de que no se ocasione modificaciones en la conducta de la fauna silvestre que habita en el predio del **proyecto**, para lo cual deberá instalar aquellos mecanismos de control que se requieran (cristales opacos, mamparas, luces exteriores de baja intensidad, etc.).

    - La iluminación externa en los edificios, deberá ser instalada al mínimo indispensable, la iluminación para la seguridad o para destacar algún señalamiento, y nunca para iluminar fachadas, cristales o alguna superficie que pudiera reflejar la luz hacia la playa.

3. En caso de que la empresa constructora sea el mismo **promovente** deberá obtener su alta como generador de residuos peligrosos. Sin embargo, si contrata los servicios de una empresa externa que genera dichos residuos, será obligación del **promovente** del **proyecto** verificar y comprobar que la generación y manejo de residuos peligrosos se realice de manera adecuada y conforme a la normatividad vigente; por lo tanto, deberá verificar y comprobar que la empresa contratada se encuentra registrada

como empresa generadora de residuos peligrosos.

4. Respecto a fauna silvestre que llegará a encontrar durante las diferentes etapas del **proyecto**, previo a su traslado y reubicación, se le indica que deberá obtener el permiso que otorga para tales efectos la Dirección General de Vida Silvestre de esta Secretaría, se aclara que es responsabilidad del **promovente** como parte de la obtención de dicho permiso, ubicar y proponer los sitios de liberación.

   Finalmente, se le informa que si pretende operar calderas deberá:

5. Notificar a la Secretaría del trabajo y Previsión Social (**STPS**); y

6. Notificarlo a la **SEDESU** quien es la encargada de regular las emisiones de dichos equipos.

7. Deberá notificar a esta Delegación Federal el abandono del sitio, con **tres meses** de antelación, cuando todas aquellas instalaciones del **proyecto** rebasen su vida útil y no existan posibilidades para su renovación, con el fin de que proceda a su restauración y/o reforestación, destinando al área, el uso de suelo que prevalezca en el momento de la rehabilitación. Para ello, presentará ante esta unidad administrativa un "Programa de Restauración Ecológica" en el que describa las actividades tendientes a la restauración del sitio y/o uso alternativo. Lo anteriormente aplicará de igual forma en caso de que la **promovente** desista de la ejecución del **proyecto**.Se prohíbe la reparación y mantenimiento de maquinaria y vehículos, dentro del área del **proyecto**.

OCTAVO. - El **promovente** deberá presentar informes de cumplimiento de los términos y condicionantes del presente resolutivo y de las medidas de mitigación que fueron retomados de la **MIA-P** en el presente oficio. El informe citado, deberá ser presentado a la Delegación Federal de la **PROFEPA** en el Estado de Nayarit con una periodicidad anual. Una copia de este informe deberá ser presentado a esta Delegación Federal. El primer informe será presentado doce meses después de recibido el presente oficio.

NOVENO. - La presente resolución a favor del **promovente** es personal. Por lo que de conformidad con el artículo 49 segundo párrafo del **REIA**, en el cual dicho ordenamiento dispone que el **promovente** deberá dar aviso a la Secretaría del cambio de titularidad de la autorización, por lo que en caso de que esta situación

ocurra deberá ingresar un acuerdo de voluntades en el que se establezca claramente la cesión y aceptación total de los derechos y obligaciones de la misma.

DÉCIMO. - El **promovente**, será el único responsable de garantizar la realización de las acciones de mitigación, restauración y control de todos aquellos impactos ambientales atribuibles al desarrollo de las obras y actividades del **proyecto**, que no hayan sido considerados por el mismo, en la descripción contenida en la **MIA-P**. En caso de que las obras y actividades pongan en riesgo u ocasionen afectaciones que llegasen a alterar los patrones de comportamiento de los recursos bióticos y/o algún tipo de afectación, daño o deterioro sobre los elementos abióticos presentes en el predio del **proyecto**, así como en su área de influencia, la Secretaría podrá exigir la suspensión de las obras y actividades autorizadas para el mismo, así como la instrumentación de programas de compensación, además de alguna o algunas de las medidas de seguridad previstas en el artículo 170 de la **LGEEPA**.

DECIMOPRIMERO. - La **SEMARNART**, a través de la **PROFEPA** vigilará el cumplimiento de los Términos y Condicionantes establecidos en el presente instrumento, así como los ordenamientos aplicables en materia de impacto ambiental. Para ello ejercitará, entre otras, las facultades que le confieren los artículos 55, 59 y 61 del **REIA**.

DECIMOSEGUNDO. - El **promovente**, deberá mantener en su domicilio registrado en la **MIA-P**, copias respectivas del expediente, de la propia **MIA-P**, así como de la presente resolución, para efectos de mostrarlas a la autoridad competente que así lo requiera.

DECIMOTERCERO. - Se hace del conocimiento al **promovente**, que la presente resolución emitida, con motivo de la aplicación de la **LGEEPA**, su **REIA** y las demás previstas en otras disposiciones legales y reglamentarias en la materia, podrá ser impugnada, mediante recurso de revisión, conforme a lo establecido en los artículos 176 de la **LGEEPA** y 3° fracción XV de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

DECIMOCUARTO. - Notificar el contenido del presente oficio el **C. John Stuart Gladish**, por alguno de los medios legales previstos por el artículo 167 Bis, 167 Bis 1, de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, artículo 35 y demás aplicables de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

Delegación Federal en el Estado de Nayarit
Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales
Unidad de Gestión Ambiental

Oficio No. 138.01.03/1930/2021

ATENTAMENTE
"Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 84 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en suplencia, por ausencia del Titular de la Delegación Federal de la **SEMARNAT** en el estado de Nayarit, previa designación, firma el presente el Jefe de la Unidad Jurídica."

SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES
DELEGACION NAYARIT

Lic. Miguel Ángel Zamudio Villagómez

c.c.p. Dr. Miguel Ángel Navarro Quintero. - Gobernador Constitucional del Estado de Nayarit. - Presente. Para su conocimiento.
c.c.p. Lic. Mirtha Iliana Villalvazo Amaya. - Presidente municipal del H. Ayuntamiento Constitucional de Bahía de Banderas, Nayarit. - Para su conocimiento.
c.c.p. Lic. Adrián Sánchez Estrada. - Encargado de la Delegación Federal de la **PROFEPA** en el Estado de Nayarit. Para su conocimiento.
c.c.e.p. Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental. - México, D.F.- Para su conocimiento.
c.c.e.p. Dra. Ma. De Los Ángeles Caulich García. - Director General De Zona Federal Marítimo Terrestre y Ambientes Costeros SEMARNAT - Para su conocimiento.
c.c.e.p. Ing. Luis Enrique Álvarez García. - Subdelegado de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales. - Para su conocimiento.
c.c.e.p. Ing. María Gabriela Castillo Chaires. - Jefa de la Unidad de Gestión Ambiental. - Para su conocimiento.
c.c.p. ARCHIVO **18NA2021TD053**

No. Bitácora: 18/MP-0133/08/21
leag/mgcc/jscc

[1] En los términos del artículo 17 Bis en relación con los artículos Décimo Octavo y Décimo Tercero Transitorios del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 30 de noviembre de 2018.